

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MAS DE SETIEMBRE DE 1860

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de este Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de los portes de transporte del tiempo del abono en setos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importanté salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Barcelona con fecha 30 de setiembre último al Director general de Infantería, lo que sigue:

En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 14 del actual, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Africa, comprendidos en los beneficios de la ley de 8 de julio anterior, continúen recibiendo el haber y racion de pan á que se contrae la Real orden de 19 de mayo último, interin obtienen su retiro definitivo, con arreglo á lo dispuesto en la precitada ley.

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor J.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: De órden de S. M. la Reina (Q. D. G.), comunicada por el señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, remito á V. E., para que obré los efectos oportunos en el Ministerio de su digno cargo, la adjunta copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general don José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador superior político de la isla de Cuba y Presidente de su Real Audiencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1860.—El Director General, Augusto Ulloa.—Señor Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 26 de setiembre de 1860:

Vistos por los señores de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, anotados al margen, los autos de la sentencia secreta que en virtud de Real cédula de comision, expedida en 5 de diciembre de 1859, ha tomado el Presidente de Sala de la Real Audiencia pretorial de la Habana don Manuel José de Posadillo al Marqués de la Habana, Teniente general don José Gutiérrez de la Concha, por el tiempo que en la segunda época de mando en aquella isla sirvió el Gobierno superior civil y la Presidencia de la Real Audiencia pretorial de la misma, como tambien al Mariscal de Campo don Joaquin del Manzano, que le substituyeron varias ocasiones, y á los secretarios de Gobierno don Juan Sunyé, don Manuel Aguirre de Tejada y don Miguel Suarez de Vigil, y á los Asesores que le consultaron don Lorenzo de Bustos, don José Pelligero de Lama, don Gregorio de Heredia y Tejada, don Vicente de la Torre Trasterra, don Francisco Durán y Cuervo, don Luciano Arredondo, don Juan Pedro de Espinosa y Cutilla, don Miguel Gaston, don Manuel Gonzalez del Valle, don Nicolás Azcarate, don Joaquin Prieto Conel, don Pedro Martin Rivero, don Antonio Prudencio Lopez y don Juan Menendez Arango;

Oido el señor Fiscal, digeron: Que debian confirmar y confirmaban el auto del Juez comisionado de 20 de mayo proximo pasado, y en su consecuencia absolvian de todo cargo al Teniente general don José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, declarando que ha servido con lealtad, celo y pureza los expresados empleos de Gobernador superior civil y de Presidente de la Real Audiencia, llenando bien y cumplidamente los deberes que aquellos le imponian, y correspondiendo dignamente á la confianza de S. M.

Que del mismo modo declaraban que el Mariscal de Campo don Joaquin del Manzano, como los Secretarios y Asesores de Gobierno han observado buen comportamiento y cumplido las obligaciones de sus respectivos cargos como fieles servidores de S. M.

Que declaraban de oficio las costas de este juicio, y mandaban se remita al Gobierno S. M. por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, á los efectos oportunos, copia certificada del auto del Juez comisionado y de esta sentencia.

Por la cual asi lo proveian, mandaban y rubricaban.—Hay siete rubricas de los Sres. Presidente y Ministros de la Sala de Indias anotados al margen.—Por el

Relator, Licenciado For.—Licenciado Leita.—Es copia de sus originales, á que me remito y de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia. Para que conste, y remitir al Gobierno de S. M. segun esta mandado, pongo la presente en Madrid á 1.º de octubre de 1860.—Pedro Sánchez de Ocaña.—Hay un sello que dice: Supremo Tribunal de Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y parecer del Consejo de Estado en pleno, acerca del proyecto del ferro-carril de Andújar á Córdoba, ha tentado á bien aprobar definitivamente los planos, memoria, presupuestos y demas documentos que constituyen el referido proyecto, reformado por el Ingeniero don Justo Gonzalez Molada, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de fecha 1.º de octubre de 1859, y con arreglo á las prescripciones aconsejadas por las mencionadas corporaciones. Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las adjuntas tarifas que han de regir en la explotacion de este camino.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de mayo de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: En virtud de lo prescrito en el anuncio de la subasta de concesion del ferro-carril de Manzanares á Córdoba, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la tasacion pericial del proyecto de la seccion de esta linea, comprendida entre Manzanares y Andújar, verificada de comun acuerdo por el perito nombrado por el Gobierno y el designado por la empresa, que ha costado su estudio, importante 636.374 rs. vn., cuya cantidad, con arreglo al art. 10 de la ley general de 3 de junio de 1855, á la Real orden de 31 de marzo de 1854 y á la condicion 4.ª del pliego de condiciones particulares para la concesion de la referida linea, deberá abonar á dicha empresa el adjudicatario de la subasta, juntamente con el 20 por 100 de la expresada suma que asciende á 127.274 rs. y 80 céntimos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Núm. 212.

En la noche del 8 al 9 del actual, fueron robadas de la iglesia del pueblo de Viloria, partido judicial de Belorado, las alhajas que se expresan á continuacion: en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes y Guardias civiles, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, para conseguir el rescate de ellas y la prision de las personas en cuyo poder se encuentren; remitiendolo todo á disposicion del Juzgado de dicho partido. Madrid 17 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las alhajas.

Una corona del plati, su peso de seis á ocho onzas, sencilla, con unas diez puntas ó clayos del mismo metal, y una cruz muy pequeña en la superficie.—Una corona de plaqué, como de una cuarta de alta, y peso como de media libra, con cinco arcos que se reunian á una pequeña bola á la parte superior, y por delante un círculo que abarcaba los dos arcos.—Un Santísimo Cristo de plaqué como de seis onzas, arrancado de una cruz.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1251.

RECTIFICACION.

En el edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 246, correspondiente al día 13 del mes actual, por el que se cita á doña Maria Gomez, concesionaria de la mina San Felipe y Santiago, para que se presente á recoger el título de propiedad de la referida mina, por un error material se dice que desde el día de la publicacion principiara á contarse el término de dos meses con arreglo á la Real orden de 12 de diciembre de 1859 para pedir y obtener la posesion, debiendo decir treinta días.

Cuya rectificacion he dispuesto se publique para inteligencia de la interesada. Madrid 16 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de septiembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recibidas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Description of charges and Amount in Reales vellon. Includes items like 'Primeramente son cargo 8.327.354,33 cénts.', 'Idem ingresados en este mes por productos generales', etc.

Total cargo, rs. vn. 9.132.124,67

Main table with 4 columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Lists various articles and chapters with their corresponding financial amounts.

Table with 3 columns: Description of items, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Lists items like 'Artículo 5.º Idem por calamidades públicas', 'Capítulo 4.º Idem por obras públicas', etc.

Table with 3 columns: Description of items, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Continuation of the list of items and their financial values.

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 8.558.981,79

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Summary of financial data for various categories.

RESUMEN. Importa el cargo 9.132.124,67. Idem la data 575.142,88. Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 8.558.981,79.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1860.

Table with 3 columns: Description of items, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Lists items like 'En la Caja de depósitos procedente del empréstito', 'En la de mi cargo, tambien del empréstito', etc.

Madrid 15 de octubre de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º.—El Gobernador, Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 16 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendido entre el límite de la provincia de este nombre y Mérida, bajo el tipo de 2.675.318 rs. 6 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 135.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 10 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendido entre el límite de la provincia de este nombre y Mérida, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano don Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza á Juana Moreno Moyano, de oficio sirvienta, natural de Bailea, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado, para oír la notificacion de la sentencia que ha recaído en causa seguida contra la misma, por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de 9 dias que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En providencia dictada por el señor don Joaquín Pedro de Ojeda, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por el Escribano de su numero don Felipe Aguado del Maral, se ha señalado en este Juzgado el día 3 de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para Junta de acreedores en la testamenteria concursada de Domingo Gamallo, vecino que fue de Mostoles, para tratar entre otras cosas acerca de la graduacion de créditos, por cuya razon se cita, llama y emplaza á todos los acreedores, con apercibimiento que la Junta se celebrará con el número que se presente, aunque no haya mayoría, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Getafe 15 de octubre de 1860.—Aguado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Prádena del Rincon.

Este Ayuntamiento, previa autorizacion superior, ha acordado subastar los derechos de todas las especies de consumo en conjunto y con libertad de ventas por todo el año próximo de 1861, bajo el tipo de 3537 reales, en que están encabezadas todas las especies y además los recargos provinciales que acuerde la superioridad.

Bajo cuyo tipo se llaman licitadores para el primero y segundo remate, que tendrán lugar en la casa de Ayuntamiento, en los dias 28 del actual y 4 del próximo noviembre, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Prádena del Rincon 15 de octubre de 1860.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benigno Rivero, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdaraceta.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa subasta la recaudacion y abasto de los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor de todas las especies, para el año próximo de 1861, correspondiente á la misma poblacion y su término municipal, y sus dos remates se celebrarán en los dias 11 y 18 de noviembre inmediato, en la sala consistorial, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público á fin de que concurran licitadores.

Valdaraceta 15 de octubre de 1860.—El Alcalde, Antonio Garcia Moreno.

Alcaldia constitucional de Valdemorillo.

Prevía la competente autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado el arriendo del abasto y derechos de consumo con la esclusiva al por menor de los mismos, para todo el año venidero de 1861, cuyos dos remates tendrán lugar los domingos 11 y 18 del próximo venidero noviembre, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones con arreglo á la ley é instrucciones vigentes sobre la materia y que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valdemorillo 15 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Miguel Sancho.—Por su mandado, Victor Sancho.

Alcaldia constitucional de Villa el Prado.

El Ayuntamiento de Villa el Prado, autorizado por la superioridad y previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrienda con venta esclusiva al por menor los derechos de

consumo que por el de carnes frescas se devenguen en el pueblo y su radio en todo el año de 1861; y lo anuncia al público por este periódico para conocimiento de los licitadores que quieran concurrir, quienes habrán de tener presente que el presupuesto de este ramo consiste en 1000 reales por derechos del Tesoro, y que cuando sean conocidos los recargos provinciales, habrán de adicionarse á la espresada suma y además el 5 por 100 del importe de ambas, en cuyos términos serán admisibles las proposiciones que se hicieren, obligándose á surtir de carnes de vaca y carnero al precio de un real y 42 céntimos libra, en cuyos términos y demás condiciones que constan del expediente que de manifiesto al público existe en la secretaría municipal, se celebrará el primer remate el once de noviembre próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de la misma.

Villa el Prado 15 de octubre de 1860.—Eusebio Benito.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades que marca la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar, con la esclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente y licores, jabon, carnes de hebra y carnes frescas, en el año de 1861, se anuncia al público con el objeto de que concurran licitadores, determinando, para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

Especies	Derechos	Provinciales	Municipales	Total
Vino	20.600	"	"	20.600
Vinagre	309	"	"	309
Aceite	5768	"	"	5768
Aguardiente y licores	7416	"	"	7416
Jabon	515	"	"	515
Carnes de hebra	2995	"	"	2995
Carnes frescas	75	"	"	75
Idem frescas	2027	"	"	2027
Total	39.231			39.231

Bajo cuyos tipos se admiten proposiciones, habiéndose señalado para los dos remates los dias 4 y 11 del inmediato noviembre, de once á una de cada uno de ellos, en la sala capitular.

Villaverde 10 de octubre de 1860.—Sinforiano Garcia.—Felipe del Pozo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la

provincia, se subastará el domingo 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento de esta villa de Aldea del Fresno, ante los señores que le componen, los pastos de Invernada de la dehesa Hernan-Vicente, propia del comun de vecinos de la misma, que se halla tasada en 3100 rs. para 300 reses lanarés; y además por separado, para 50, por 500 rs. las laderas del Puente y de Concejo, cuyos arriendos durarán desde 1.º de diciembre al 15 de abril próximos venideros, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Aldea del Fresno 16 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Bello.

Alcaldia constitucional de Lozoyuela.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar á la libre venta los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, vinagre, jabon y las carnes frescas, con la esclusiva, por todo el año de 1861, se anuncia al público con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Especies	Derechos	Provinciales	Municipales	Total
Vino y locino salado	2900	No están determinados	1450	4350
Aceite	800	Interin no se esta dileccion por la superioridad	400	1200
Aguardiente	800	"	400	1200
Vinagre	6	"	3	9
Jabon	156	"	78	234
Carnes frescas	2158	"	1069	3227
Total	6800		3400	10.200

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiéndose la libra de carne de carnero á doce cuartos, y la de carne baja á diez cuartos libra; los meses de junio, julio y agosto, se espenderá carne baja á diez cuartos libra, para el surtido del vecindario, cuyos remates tendrán lugar los dias 28 del corriente, y el día 4 de noviembre próximo venidero, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, donde está el pliego de condiciones de manifiesto al intento, y demas diligencias establecidas por Instrucción.

Lozoyuela 17 de octubre de 1860.—El Alcalde, Anselmo Hernan.—Por su mandado, Ventura Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se ha acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades

